

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio nro. 549

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO- REGIONAL VALLE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL CERRITO
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00258-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de pacto de cumplimiento, de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, no sin antes advertir lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán estar pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual o, en su defecto, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de **Pacto de Cumplimiento** de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día **19 de noviembre de dos mil veinte (2020)**, a las **9:00 a.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

SEGUNDO: INSTAR a los sujetos procesales para que estén pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual o, en su defecto, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XPL

Firmado Por:

Radicación: 76001-33-33-009-2019-00258-00

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e43420d9624ad7a54d7553a200563d90b36aa685f2273f8ea8cfc5d415c304cd

Documento generado en 05/11/2020 04:15:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para la aprobación de la liquidación de costas realizada.

NICOLAS SUAZA BAHAMON

Secretario

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 547

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE FRANKLIN BATALLA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00222-01

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación de costas efectuada en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de los presupuestos legales contenidos en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a impartir aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a los parámetros establecidos por el legislador para efectuar su cálculo y, los valores allí establecidos corresponden a las agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y de segunda instancia.

No habiendo más diligencias por practicar, se ordenará el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **IMPARTIR** aprobación a la liquidación de costas, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

Firmado Por:

**MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fdaaec4fe7d580753a21633cfdec93c117946ac65c406fc29e5736733b2b3ce

Documento generado en 05/11/2020 04:06:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

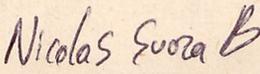
	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cinco (5) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE FRANKLIN BATALLA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00222-01

Se procede por secretaria a realizar la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del Código General del Proceso, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, demandante Jorge Franklin Batalla contra el Departamento Valle del Cauca, bajo radicación 760013333009-2015-00222-01, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1% de las pretensiones de la demanda reconocidas en segunda instancia	\$ 834.443
Agencias en derecho reconocidas en primera instancia	\$ 100.000
TOTAL	\$ 934.443

La liquidación de las agencias en derecho corresponde a **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 934.443) MONEDA CORRIENTE.**


NICOLAS SUAZA BAHAMON
SECRETARIO